

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD, DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICO

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que garantiza la Constitución Española de 1978, el Ayuntamiento de Priego, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el fin no es un afán recaudatorio, sino que el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Priego.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Normas de conducta y cuidado de los bienes y de la vía pública.

- Actitudes vandálicas contra el mobiliario urbano y deterioro del espacio público
- Ruidos.
- Residuos.
- Uso inadecuado del espacio público para juegos.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de Priego frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación Objetiva

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Priego.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en los espacios públicos, tales como: aceras, calles, plazas, avenidas, paseos, parque y demás espacios, zonas verdes o forestales, puentes, fuentes, áreas recreativas, edificios públicos, museo, centro cultural, colegio público, cementerio, piscina, polideportivo y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículo municipal y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones que forman parte del mobiliario urbano de Priego en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: marquesina, parada de autobús, contenedores, papeleras y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos, señales de tráfico, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación Subjetiva

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en el término municipal de Priego, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 40 de esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO 5. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se pueden derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el término municipal, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción.
3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad, los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, uso, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.
4. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.
5. El mantenimiento y la conservación de las vías públicas y bienes recogidos en el artículo 3 serán por cuenta de los titulares, propietarios y/o de los promotores urbanísticos, mientras no sean formalmente recibidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.
2. Los órganos competentes para incoar el expediente sancionador podrán, en cualquier momento, acordar motivadamente las medidas provisionales necesarias y adecuadas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o garantizar la seguridad de personas y bienes.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades, daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.
2. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.
3. Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como atracciones y puestos de feria, mercados ambulantes y similares, podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del desarrollo de dicha actividad.
4. Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.
5. El responsable del deterioro de los bienes públicos queda obligado a su resarcimiento, en los términos establecidos en la presente ordenanza.

TÍTULO II.

NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO I.

NORMAS DE CONDUCTA Y CUIDADO DE LOS BIENES Y DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 8. Fundamento de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este Título la protección del bienestar, la seguridad y la salubridad pública, el derecho a un espacio público limpio y no degradado, la protección del medio ambiente y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia y el civismo.

ARTÍCULO 9. Normas básicas de limpieza y conducta.

Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán depositarse en las papeleras.
- b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- c) Coger agua para el lavado de vehículos o para llenar cisternas.
- d) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- e) Hacer fuego en la vía pública, salvo en las hogueras tradicionales que se harán conforme a la autorización municipal, si procede.
- f) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.
- g) Las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
- h) Los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 10. Presencia de animales en la vía pública.

1. Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa, y bajo la responsabilidad del dueño. Además, irán provistos de bozal y cadena de longitud inferior a dos metros cuando estén calificados como potencialmente peligrosos, tengan antecedentes de agresiones anteriores o el temperamento del animal así lo aconseje.
2. Se prohíbe la presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.
3. En todos los casos, el conductor del animal está obligado a llevar medios para recoger y retirar los excrementos inmediatamente y de forma higiénica, debiendo limpiar la parte de la vía o lugares públicos que hubieran resultado afectados, depositando los excrementos en los contenedores de basura introducidos en una bolsa de plástico.
4. Se recuerda que todo propietario o poseedor de perros tiene la obligación de identificarlos conforme a la Orden 28-07-2004 de Consejería de Agricultura por la que se regula la identificación de los animales de compañía la Orden La Orden de 21/06/2012, por la que se dictan las normas obligatorias para la vacunación antirrábica y desparasitación equinocócica de los cánidos domésticos en Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 11. Jardines, parques y zonas verdes.

1. Se prohíbe talar, romper, zarandear y subirse a los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter todas clase de líquidos, arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en los espacios públicos, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
2. Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias (tales como estatuas, monumentos, juegos, bancos, farolas, papeleras...), evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos.
3. Está totalmente prohibido:
 - El acceso y la circulación de vehículos a motor, salvo los autorizados.
 - Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos; así como arrojar colillas.
 - Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones.
4. Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 12. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como arrojar cualquier objeto o sustancia.

ARTÍCULO 13. Establecimientos públicos.

Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

ARTÍCULO 14. Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.
3. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar porque los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

ARTÍCULO 15. Uso responsable del agua.

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de instalaciones hidráulicas, hidrantes y de sistemas

de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.

2. Igualmente, queda prohibido el uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores o cualquier otra acción que repercuta negativamente a su correcto funcionamiento.

3. En temporadas de verano, el llenado de piscinas particulares se realizará previa comunicación al Ayuntamiento para poder organizar la demanda de las mismas y evitar que se menoscabe el suministro público del municipio.

CAPÍTULO II. ACTITUDES VANDÁLICAS CONTRA EL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 17. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por lo que se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 18. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.000,01 hasta 2.500 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionará con multa de 500,01 a 1.000 euros.

CAPÍTULO III. RUIDOS

ARTÍCULO 19. Ruidos y olores.

Normas de Conducta:

a) Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

- b) No está permitido cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial, en el periodo de tiempo comprendido desde las 22 horas en invierno y desde las 24 horas en verano hasta las 8 horas en invierno y en verano, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas.
- c) Las personas titulares de cualesquiera focos de contaminación acústica están obligadas a adoptar las medidas necesarias para observar los niveles aplicables, sin necesidad de actos de requerimiento o sujeción individuales, debiendo desarrollar su actividad manteniendo obligatoriamente cerradas las puertas y ventanas de acceso a los mismos.
- d) Las personas poseedoras de animales domésticos están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de su vecindad se vea alterada por el comportamiento de aquellos.
- e) Las actividades recreativas y los establecimientos públicos, como: bares, cafés, restaurantes, discotecas, disco-bares y similares, deberán adoptar las medidas de insonorización establecidas y cumplir con la normativa de emisiones sonoras.

ARTÍCULO 20. Terrazas de verano.

El desarrollo de la actividad de terraza de verano, además de precisar de la correspondiente licencia municipal y del pago de la tasa correspondiente según la ordenanza reguladora, deberá de cumplir con las condiciones siguientes:

- Cumplir con la normativa estatal relativa a emisiones sonoras.
- Horario de ocupación de la vía pública: salvo autorización expresa en contrario las mesas y sillas no podrán ser colocadas hasta las 09:00 horas, debiendo ser retiradas al término de cada jornada.
- Horario de actividad: se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas el establecido para el cierre en la legislación autonómica.
- Lugar: se concretará expresamente en la licencia que se conceda.
- Limpieza: En caso de ejercicio de la actividad de terraza en la vía pública o en alguna zona de dominio público, su titular será responsable de que quede limpia al final de cada jornada.

El Ayuntamiento podrá ampliar, con carácter excepcional u ocasional y de manera expresa, los horarios establecidos en la presente Ordenanza, durante la celebración de fiestas locales, Semana Santa, Navidad u otras fiestas de carácter tradicional.

ARTÍCULO 21. Ruidos desde vehículos.

- 1.- Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, sobre todo en horas de descanso nocturno.
- 2.- Los vehículos que circulen por el término municipal de Priego irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.
- 3.- Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.
- 4.- Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.
- 5.- También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

ARTÍCULO 22. Fiestas en las calles.

1. Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que ésta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

— La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

— La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

2. Asimismo, por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas, éstas se servirán en vasos de plástico o papel, no permitiéndose en ningún caso vasos o envases de vidrio, latas o similares.

3. Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

CAPÍTULO IV. RESIDUOS

ARTÍCULO 23. Residuos Urbanos Domiciliarios. Materia orgánica y fracción resto.

1. Los residuos urbanos domiciliarios se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores de orgánica dispuestos por el Ayuntamiento para ese fin.

2. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

3. Solo se depositarán los residuos el día que haya recogida (Los domingos y festivos no hay este servicio. Por tanto no deberá depositarse la basura el sábado y la víspera de festivos). Los residuos se depositarán a partir de las 18:00 en invierno y a partir de las 20:00 en verano. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

4. La bolsa de basura solo debe contener los residuos que no posean ningún sistema de recogida selectiva, o sea, la fracción resto: materia orgánica (restos de comida sólida, restos de verduras, fruta, pescado, carne y similar) y fracciones no reutilizables ni reciclables (pañales, colillas, barreduras, etc). La fracción resto se depositará en bolsa cerrada en los contenedores de orgánica.

5. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, gestión y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

6. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

7. Se prohíbe:

a) El depósito de residuos urbanos especiales descritos en el artículo 25 (pilas, electrodomésticos, escombros, aceites, restos de poda y jardinería y demás) así como, de envases y fracciones que dispongan de un sistema de recogida selectiva en la bolsa de basura.

b) Depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión (cenizas), residuos peligrosos y los que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios.

c) Depositar los residuos fuera de los contenedores, en las papeleras, en los recipientes de uso municipal, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados.

d) Depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

e) Verter residuos en la red de alcantarillado público, ni aún en el supuesto de haber sido previamente triturados y/o licuados.

- f) Manipular los residuos una vez dejados en los puntos de depósito, tanto si están en contenedores como fuera de ellos, salvo el servicio de recogida.
- g) Toda manipulación sobre los contenedores, salvo las propias de su función, así como moverlos, desplazarlos o volcarlos, hacer inscripciones en los mismos, pegar carteles publicitarios, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

ARTÍCULO 24. Residuos Urbanos Domiciliarios. Fracciones reutilizables o reciclables.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.
2. Todo residuo potencialmente reciclable, reutilizable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
3. Las fracciones reutilizables o reciclables de los residuos urbanos domiciliarios como: envases de vidrio o plástico, latas, envases metálicos, ‘brick’, papel y cartón deberán depositarse en el interior de los contenedores específicos, de colores verde, amarillo y azul y/o con la leyenda “vidrio”, “envases” y “papel y cartón”.
4. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas, envases y embalajes voluminosos. Es conveniente sacar el aire o plegar los envases de plástico y ‘brick’.
5. Los envases y embalajes de cartón deberán desmontarse, plegarse e introducirse en el contenedor de papel y cartón. Aquellos residuos que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.
6. En los supuestos de que su cantidad o volumen lo hagan necesario, deberán trasladarse por los interesados a otro contenedor próximo o al Punto Limpio.
7. Quedan exceptuados de este régimen de los envases y embalajes de cartón, las cajas de frutas y verduras de madera, cartón o plástico y sus desperdicios, y los embalajes del pescado y sus desperdicios generados por el comercio de pescados y mariscos frescos y congelados, que procedan de las pescaderías o establecimientos comerciales de venta o distribución, que deberán depositarse dentro de los contenedores de orgánica.
8. Queda, asimismo, exceptuado del régimen del reciclaje del vidrio el tipo de vidrio plano que no se pueda considerar como envase y que se depositará en el Punto Limpio.

ARTÍCULO 25. Residuos Urbanos Especiales.

1. Son residuos urbanos especiales: pilas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (lámparas con mercurio y otros metales pesados, fluorescentes, ahorradoras o de bajo consumo y de descarga, electrodomésticos, ordenadores, impresoras,...), cartuchos de impresoras, teléfonos, baterías, envases con restos de disolventes, pinturas y pegamentos; aerosoles, aceites, vidrio plano, productos textiles (ropa), calzado, muebles y otros enseres, escombros y tierras de obras menores y restos de podas y jardinería.
2. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados o sitios indicados al efecto. La pilas botón y convencionales también se podrán depositar en los contenedores específicos del Ayuntamiento y establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26. Residuos voluminosos (muebles, enseres y electrodomésticos).

1. Con carácter general, este tipo de objetos deberán entregarse en el Punto Limpio por los interesados.
2. También se podrá prestar un servicio de recogida de la vía pública, acordando previamente con el servicio municipal los detalles de la recogida.
3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública sin respetar las normas de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27. Residuos de la construcción y demolición.

1. Los escombros o residuos de obras se depositarán en el vertedero hasta que se regule reglamentariamente el control de los mismos.
2. Se prohíbe depositar estos residuos en la vía pública y en los contenedores destinados a los residuos urbanos domiciliarios.

ARTÍCULO 28. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 29. Abandono de cadáveres de animales.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares públicos, así como arrojarlos a los contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar al margen del procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 30. Solares.

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados. El vallado o cerramiento del terreno ha de ser en las condiciones establecidas en el P.O.M. y está sujeta a licencia previa.
2. Asimismo, los propietarios de solares y terrenos incluidos en suelos aptos para urbanizar, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros. Se considera, entre otras, como condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir la proliferación de roedores y reptiles, así como evitar o disminuir los peligros y perjuicios que puedan ocasionarse por posibles incendios.
3. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil y de forma subsidiaria el propietario.
4. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere (limpieza, saneamiento, desratización, desinsectación, vallado, etc) y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO V. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

ARTÍCULO 31. Fundamentos de la regulación.

1. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
2. Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

ARTÍCULO 32. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que causen molestias o perturben los legítimos derechos de los vecinos y de los demás usuarios del espacio público y daño en el mobiliario urbano y en plantas y jardines e inmuebles.
2. Se propone como alternativa para realizar estos juegos, las instalaciones deportivas municipales así como el antiguo polideportivo situado detrás de la Iglesia de San Nicolás de Bari.

ARTÍCULO 33. Régimen de sanciones.

1. En primer lugar se recordarán a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

ARTÍCULO 34. Monterías.

Con motivo de la celebración de monterías en el municipio durante determinadas temporadas del año y ante la problemática surgida relacionada con el aparcamiento de los vehículos participantes, así como del malestar producido por la inclusión de animales (vivos o muertos dentro del casco urbano) se establece lo siguiente:

A) Los participantes de dichas monterías deberán aparcar sus vehículos en las zonas habilitadas para el aparcamiento, conforme se establece en la vigente ordenanza de tráfico y evitar de esta forma posibles problemas de seguridad ciudadana.

B) Asimismo, los participantes que transporten vehículos con animales deberán estacionar a las afueras del municipio, con el fin de evitar problemas sanitarios y molestias a los vecinos (se propone los alrededores de la plaza de toros).

ARTÍCULO 35. Régimen de sanciones.

1. En primer lugar se recordarán a estas personas las pautas a seguir durante la celebración de monterías. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.
2. El incumplimiento del apartado A) del artículo 34 se sancionará conforme establezca la ordenanza de tráfico y el incumplimiento de lo establecido en el apartado B) se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

CAPÍTULO VI.

Infracciones y sanciones específicas a las normas descritas en el Título II

ARTÍCULO 36. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

- Impedir gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Causar graves daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- Celebración de actos en los espacios públicos incumpliendo temerariamente con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
- Realización de actividades en la vía pública sin autorización perturbando gravemente la libertad de circulación de las personas, obstruyendo o limitando el tráfico rodado de vehículos.
- Colocar en la vía y espacios públicos objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente con grave riesgo para la salud pública o el medio ambiente.
- Depositar en los contenedores materiales en combustión (cenizas), residuos tóxicos, peligrosos o residuos urbanos especiales con grave riesgo para las personas, sus bienes o el medio ambiente.
- Depositar o abandonar objetos o residuos en la vía pública o fuera de los contenedores con grave riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente.
- Evacuar cualquier tipo de residuo peligroso a través de la red de alcantarillado.
- Depositar en los espacios públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- Incendiar residuos o escombros con grave riesgo para la salud de las personas y el medio ambiente.
- Depositar o abandonar residuos peligrosos y/o residuos de la construcción y demolición.
- Secar, arrancar o talar los árboles sin autorización.
- No cumplir las restricciones de riego y/o llenado de piscinas dispuestas por el Ayuntamiento en periodos de sequía o en situación de escasez.
- La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

ARTÍCULO 37. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Celebración de actos en los espacios públicos sin cumplir con las condiciones técnico-facultativas, de seguridad o de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente.
- Realización de actividades en la vía pública sin autorización perturbando la libertad de circulación de las personas, obstruyendo o limitando el tráfico rodado de vehículos.
- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos.
- No cumplir con la obligación de mantenimiento y la conservación los titulares, propietarios y promotores urbanísticos.
- La circulación por las vías públicas de animales potencialmente peligrosos que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen, provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa y provistos de bozal.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, cuando no constituya falta muy grave.
- Depositar, arrojar, abandonar o esparcir cualquier tipo de objetos o residuos en la vía pública o fuera de los contenedores con riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente.
- No mantener los solares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias o de salubridad, ornato público o vallado.
- Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

- La ocupación de la vía con materiales o maquinaria de tal manera que se impida el paso de los peatones y no se hayan adoptado las medidas para que los mismos puedan pasar.
- El uso de altavoces, tubos de escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de audio cuyo volumen resulte molesto de manera reiterada.
- No adoptar las medidas de insonorización establecidas, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, como: bares, cafés, restaurantes, discotecas, disco-bares y similares.
- Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no autorizados expresamente, que no constituya falta muy grave.
- Depositar escombros o materiales, en pequeñas cantidades, en terrenos o zonas que no estén autorizados mediante la oportuna licencia o autorización del depósito o vertedero, que no constituyan falta muy grave.
- Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad tengan un sistema de gestión específico.
- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- Evacuar cualquier tipo de residuo a través de la red de alcantarillado, que no constituya falta muy grave.
- Incumplimiento de las instrucciones y resoluciones municipales en materia de gestión de residuos.
- El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente.
- Dificultar deliberadamente el normal tránsito de personas o de vehículos por los espacios públicos.
- Incumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza y ornato de la parte de la vía o zona que le corresponda a la propiedad de edificios, locales y solares y a los titulares de licencias de ocupación de la vía pública, como: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.
- Realizar prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo de agua, en particular negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
- No respetar el descanso de los vecinos produciendo ruidos que alteren la normal convivencia en horas de descanso nocturno de manera reiterada.
- Incumplimiento de las medidas correctoras sobre ruidos, en cuanto a horario y aislamiento acústico, de las actividades molestas.
- Incumplimiento de las medidas provisionales o cautelares para evitar las molestias por ruidos.
- Manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes.
- No cumplir la obligación de censar a los perros de razas potencialmente peligrosas o pasear con estos sin una correa resistente y bozal.
- La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

ARTÍCULO 38. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- Abandonar o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
- Abandonar en la vía pública o en los contenedores restos de desbroces, podas, siegas, etc. de gran volumen.
- Ejercer oficios, trabajos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase y lavar vehículos en la vía pública.
- Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que no suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno o dificulte el tránsito peatonal y/o rodado.
- Realización de actividades en la vía pública sin autorización.

- Acceder, en los edificios e instalaciones públicas, a zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura sin causar daños.
- No cumplir con las obligaciones de limpieza y ornato de la parte de la vía o zona que corresponda a la propiedad de edificios, locales y solares y a los titulares de licencias de ocupación de la vía pública, como: quioscos, puestos, terrazas, veladores, etc.
- La circulación por las vías públicas de perros que no vayan acompañados de personas capacitadas o que los vigilen en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, cuando no esté considerada como falta grave.
- Presencia de perros en los areneros y zonas de recreo infantil.
- No recoger inmediatamente los excrementos de los animales domésticos teniendo la obligación.
- No depositar los excrementos en los contenedores de basura introducidos en una bolsa de plástico.
- La no comunicación de los datos y de la documentación requerida para registrar e identificar a los animales de compañía en las condiciones establecidas al efecto.
- Depositar, arrojar o esparcir cualquier tipo de residuo o envase en la vía pública que no sea falta grave.
- El acceso y la circulación con vehículos a motor en parques, jardines y zonas verdes.
- Zarandear o subirse a los árboles, cortar ramas y hojas sin comprometer la viabilidad del árbol.
- Arrancar flores, plantas o frutos cuando no esté tipificado como grave.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma la vía pública.
- Dañar el césped o las plantas en los parques, jardines, parterres y zonas verdes.
- Encender o mantener el fuego, así como arrojar colillas, cuando no esté considerado como falta grave.
- Manipular instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, que no constituya falta grave.
- Coger agua de las fuentes para el lavado de vehículos o para llenar cisternas.
- Bañarse, lavar o arrojar cualquier objeto o sustancia, abreviar y bañar animales o introducirse en las fuentes decorativas.
- Depositar en los contenedores de la vía pública: líquidos, escombros, animales muertos, materiales en combustión, residuos peligrosos y residuos que no tengan el carácter de residuos urbanos domiciliarios, que no constituya falta grave.
- Depositar basuras a granel en los contenedores.
- Verter residuos en la red de alcantarillado público, siempre que no constituya falta grave.
- No cumplir con el horario o las normas de depósito de residuos cuando no constituya falta grave.
- Manipular los residuos una vez dejados en los puntos de depósito, tanto si están en contenedores como fuera de ellos.
- Deteriorar, volcar, mover o desplazar los contenedores de residuos del sitio previamente fijado, cuando no esté tipificado como falta grave.
- Incumplir el deber de limpieza de la terraza o el área afectada por la actividad y sus proximidades, así como del horario de colocación y recogida de silla y mesas y del de actividad, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Dejar envases, embalajes, cartones, plásticos y papeles fuera del contenedor.
- Causar molestias a la vecindad por emisiones acústicas desde vehículos estacionados en la vía pública, que no constituya falta grave.
- No respetar el descanso de los vecinos produciendo ruidos que alteren la normal convivencia en horas de descanso nocturno cuando no constituya falta grave.
- Incumplimiento de las obligaciones de limpieza y ornato de los propietarios de edificios, locales y solares.
- Ensuciar la vía pública, que no constituya falta grave.

ARTÍCULO 39. Sanciones.

- 1.- LEVES:
 - Multa (cuantía máxima de 500 euros).

2.- GRAVES:

- Multa (de 500,01 hasta 1.000 euros).
- Suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años.

3.- MUY GRAVES

- Multa (de 1.000,01 hasta 2.500 euros).
- Clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la licencia de actividad total o parcial por un periodo no superior a tres años.
- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y POLICÍA, RESPONSABILIDAD Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO I. Sanciones y Reparación de Daños.

ARTÍCULO 40. Reducción de Sanciones.

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de la incoación del expediente.

ARTÍCULO 41. Reposición y Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.
2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
3. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.
4. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.
5. El Ayuntamiento reparará los daños y podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar las personas responsables, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones que correspondan.

CAPÍTULO II. Responsabilidad y Prevención.

ARTÍCULO 42. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por

medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o tutores o guardadores, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPÍTULO III. Disposiciones de Policía Administrativa.

ARTÍCULO 43. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 44. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria.
3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

ARTÍCULO 45. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - b) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La trascendencia social de los hechos.
 - d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
 - e) El riesgo de daño a la salud de las personas o el medio ambiente.
 - f) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
3. Se considera reincidente la persona que hubiera sido sancionada anteriormente por decisión firme dos o más veces por la comisión de infracciones de la misma naturaleza en los doce meses inmediatos precedentes a la comisión de la nueva infracción.

ARTÍCULO 46. Terminación convencional.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

APÍTULO IV. Medidas de Policía Administrativa.

ARTÍCULO 48. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los vecinos, con el fin de hacer cumplir la normativa de protección de espacios públicos y la convivencia ciudadana.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

ARTÍCULO 49. Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Priego en cuanto se opongan o contradigan las normas de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento trasladará su difusión en la medida de sus posibilidades y de la actual situación económica, para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la localidad: centro social, centro de la mujer, biblioteca, centros educativos, establecimientos de pública concurrencia, asociaciones y entidades, entre otros.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego, 10 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. Jesús Escamilla Herráiz.